

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO a todos los permisionarios y conductores de vehículos de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares y Transporte Privado, así como a las Cámaras, Asociaciones y Confederaciones de Autotransporte del país, por el que se hace de su conocimiento el formato de boleta de infracción, que se expedirá en los Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones que establezca la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como en Terminales de Pasajeros y Carga, en los operativos que se realicen en carreteras de jurisdicción federal, puertos y aeropuertos por violaciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en materia de Autotransporte Federal, peso y dimensiones, condiciones físico-mecánicas y materiales y residuos peligrosos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Comunicaciones.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

TANIA CARRO TOLEDO, Subsecretaria de Comunicaciones y Transportes con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IX y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 35, 39, 70, 74 y 77 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o. y 3o. del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 5, 8, 9, 14 y 20 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 3, 5 134 Bis, 135 y 136 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 2, 6, fracción X, y 7, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) tiene a su cargo la inspección y verificación del autotransporte federal, sus servicios auxiliares y el transporte privado, en sus aspectos técnicos y normativos. La SICT inspeccionará o verificará en los centros fijos de verificación de peso y dimensiones, que tanto el autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que operen en los caminos y puentes, cumplan con las disposiciones sobre pesos, dimensiones y capacidad de los vehículos, sus especificaciones físico-mecánicas y de seguridad; así como, que el transporte de materiales y residuos peligrosos cumplan con las especificaciones y disposiciones de seguridad, de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas respectivas;

Que conforme al artículo 23, fracciones XIX, XXV, XXXVIII, XLIII, inciso a), XLV, XLVI, y penúltimo párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (RISICT), corresponde a la Dirección General de Autotransporte Federal, inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en la materia de autotransporte federal, así como las disposiciones sobre el peso, dimensiones y capacidad de los vehículos, en centros fijos o dinámicos de verificación de peso y dimensiones en caminos de jurisdicción federal, ubicados en cualquier entidad federativa, así como en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y en cualquier vía general de comunicación, aeropuertos, terminales de pasajeros y carga, además, de acuerdo a su comisión, imponer las sanciones respectivas, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de autotransporte federal;

Que el artículo 41, fracciones XIV, XX y XXI, del RISICT otorga a los Centros SICT facultades para realizar en el estado de su adscripción, la inspección, verificación y vigilancia al autotransporte federal y sus servicios auxiliares, el transporte privado, el arrendamiento de automotores, remolques y semirremolques, el traslado de vehículos y vehículos diagnóstico, a fin de comprobar, a través de operativos de verificación de peso y dimensiones, que operan en los caminos y puentes de jurisdicción federal de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; y designar a la persona servidora pública que debe intervenir en el acto previsto en la fracción XX del citado artículo 41, quien queda facultada para instrumentar la boleta de infracción y de acuerdo a su comisión, imponer la sanción correspondiente, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de autotransporte federal;

Que conforme al artículo 3o del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, es competencia de la SICT la aplicación de este Reglamento en vías generales de comunicación terrestres y sus servicios auxiliares y conexos, y en caso de incumplimiento, imponer las sanciones aplicables a aquellos vehículos o configuraciones vehiculares que transporten materiales y residuos peligrosos en unidades de autotransporte federal y transporte privado en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO A TODOS LOS PERMISIONARIOS Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL, SUS SERVICIOS AUXILIARES Y TRANSPORTE PRIVADO, ASÍ COMO A LAS CÁMARAS, ASOCIACIONES Y CONFEDERACIONES DE AUTOTRANSPORTE DEL PAÍS, POR EL QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EL FORMATO DE BOLETA DE INFRACCIÓN, QUE SE EXPEDIRÁ EN LOS CENTROS FIJOS DE VERIFICACIÓN DE PESO Y DIMENSIONES QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ASÍ COMO EN TERMINALES DE PASAJEROS Y CARGA, EN LOS OPERATIVOS QUE SE REALICEN EN CARRETERAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL, PUERTOS Y AEROPUERTOS POR VIOLACIONES A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, SUS REGLAMENTOS, NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PESO Y DIMENSIONES, CONDICIONES FÍSICO-MECÁNICAS Y MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

PRIMERO. Se hace del conocimiento del público en general, a través del Anexo Único del presente Aviso, el formato de Boleta de Infracción que se expedirá por las violaciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en materia de Autotransporte Federal, relativas al peso y las dimensiones de los vehículos de autotransporte que circulan por los caminos y puentes de jurisdicción federal.

SEGUNDO. La boleta de infracción referida en el numeral PRIMERO, se expedirá en:

- Aeropuertos.
- Puertos.
- Terminales de Pasajeros.
- Terminales de Carga.
- Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones que establezca la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Aviso entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Una vez que entre en vigor el presente Aviso, se abroga el *"Aviso a todos los permisionarios y conductores de vehículos de Autotransporte Federal y Transporte Privado, así como a las Cámaras, Asociaciones y Confederaciones de Autotransporte del país, por el que se hace de su conocimiento el formato de Boleta de Infracción, que se expedirá en los Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones que establezca la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como en Terminales de Pasajeros y en los operativos que se realicen en carreteras de jurisdicción federal, puertos y aeropuertos, por violaciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en materia de Autotransporte Federal"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2021.

Dado en la Ciudad de México, a los 7 días del mes de abril de 2025.- La Subsecretaria de Comunicaciones y Transportes, **Tania Carro Toledo**.- Rúbrica.

Anexo Único

 COMUNICACIONES <small>SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</small>					BOLETA DE INFRACCION							
UNIDAD ADMINISTRATIVA EMISORA					FOLIO							
ENTIDAD FEDERATIVA			CARRETERA O LUGAR			FECHA (dd/mm/aaaa)		HORA				
TRAMO O DOMICILIO					RUTA	NUMERO	KILOMETRO	CLASIFICACION DE CARRETERA				
SERVIDOR PUBLICO QUE IMPONE LA SANCION.												
NOMBRE					NUMERO DE EMPLEADO							
OFICIO DE COMISION					NUMERO DE CREDENCIAL							
FECHA DEL OFICIO DE COMISION					FECHA DE EXPEDICION DE LA CREDENCIAL							
PERIODO DE VIGENCIA DEL OFICIO DE COMISION					FECHA DE EXPIRACION DE LA CREDENCIAL							
NOMBRE DEL CARGO DEL FUNCIONARIO QUE EMITE EL OFICIO DE COMISION					AUTORIDAD QUE EMITE LA CREDENCIAL							
COMPETENCIA MATERIAL Y TERRITORIAL DEL SERVIDOR PUBLICO					NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUIEN EMITE LA CREDENCIAL							
VEHICULO INFRACCIONADO			CONFIGURACION VEHICULAR		MODALIDAD							
PERMISIONARIO					R.F.C. PERMISIONARIO							
PROPIETARIO					R.F.C. PROPIETARIO							
DOMICILIO												
DATOS DE LOS VEHICULOS												
VEHICULO AUTOMOTOR			PLACA	MODELO	MARCA	SERIE O NIV		TARJETA DE CIRCULACION				
PRIMER SEMIRREMOLQUE O REMOLQUE												
CONVERTIDOR (DOLLY)												
SEGUNDO SEMIRREMOLQUE O REMOLQUE												
DATOS DEL CONDUCTOR				LICENCIA DEL CONDUCTOR		PROPIETARIO DE LA CARGA						
NOMBRE				NUMERO		NOMBRE		R.F.C. DEL PROPIETARIO				
R.F.C. DEL CONDUCTOR				TIPO		DOMICILIO						
DOMICILIO				EMITIDA POR		CARGA TRANSPORTADA						
SOLO PARA EXCESO DE PESO												
EJE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PESO BRUTO TOTAL (KG) SUMATORIA DE LOS EJES	PESO BRUTO AUTORIZADO (KG)	EXCESO DE PESO (KG)
PESO EN KG.												
CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, DISPOSICIONES DE SEGURIDAD Y CONTROL ESTIPULADAS EN LOS NUMERALES 1.1.2.2.1, 1.1.2.2.2, 1.1.2.2.3 DEL ANEXO 012- SCT/2017, O LA QUE LA SUSTITUYA.												
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO												
SOLO PARA EXCESO DE DIMENSIONES												
		MEDIDA (mts)		AUTORIZADO (mts)		EXCESO (mts)						
LARGO												
ANCHO												
ALTO												
INFRACCIONES COMETIDAS												
CLAVE	INFRACCION COMETIDA					FUNDAMENTO LEGAL DE LA SANCION					UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA)	
										TOTAL		
PARA EL PAGO DE LA BOLETA DE INFRACCION DEBERA ACUDIR A:												
GARANTIA												

OBSERVACIONES O MOTIVOS DE LA INFRACCION	FOLO

FUNDAMENTO LEGAL

ABRUMATURA

0307: CENTRO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
 0406: DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL
 0407: CUARTO OFICIO DE LA RESERVA
 0408: UNIDAD DE CAMIONES PLATEADOS Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL
 0409: UNIDAD FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

LOAPF: LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
 NOM 012: NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-SCOT-2017, SOBRE EL PESO Y DIMENSIONES MAXIMAS CON LOS QUE PUEDEN CIRCULAR LOS VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE (AUTOTRANSPORTE) Y LA MANEJO GENERAL DE COMUNICACION DE JURISDICCION FEDERAL (O LA QUE LA SUSTITUYA)

NOM 009: NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-SCOT-2014, TRANSPORTE TERRESTRE (SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL) PARA: TURISMO, CARGA, (LÍNEA FEDERAL) ALZARABLE Y TRANSPORTE PRIVADO (CONDICIONES) PERSONAS MÓVILES Y SERVICIOS PARA LA OPERACION EN VEHICULOS PARA LA COMUNICACION DE JURISDICCION FEDERAL (O LA QUE LA SUSTITUYA).

RF01: REGISTRO FEDERAL DE CONTRATANTES
 RF02: REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS ALZARABLES
 RF03: REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
 RF04: REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS DIMENSIONES Y CAPACIDAD DE LOS VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUERTOS DE JURISDICCION FEDERAL
 RF05: REGLAMENTO DE TRANSITO EN CARRETERAS Y PUERTOS DE JURISDICCION FEDERAL
 RF06: REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MANTENIMIENTO Y REPOSICION
 RF07: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
 RF08: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FISCALIZACION
 NOM 040: NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-040-SCOT-2012, PARA EL TRANSPORTE DE OLEOS, HIDROCARBUROS DE GRAN VOLUMEN Y OLEOS, RESIDUOS Y DEMASADOSE, LAS COMBINACIONES DE OLEOS Y OLEOS DE GRAN VOLUMEN Y EL TRANSPORTE POR CAMINOS Y PUERTOS DE JURISDICCION FEDERAL (O LA QUE LA SUSTITUYA)

"Con la entrega de la presente Boleta de infracción en original al conductor, al permisionario, al propietario del vehículo y/o al representante legal del propietario, surte efectos como notificación de la misma".

NOTIFICACION NOMBRE Y FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA AUTOGRAFIA DEL SERVIDOR PUBLICO DESIGNADO POR LA SCT PARA REALIZAR LABORES DE APLICACION

NOMBRE:
 FIRMA:
 CARGO:

800 9533 000
LINEA NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

(R.- 564771)

AVISO mediante el cual se informa a las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre

privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga, así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre, arrastre y salvamento, que deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánicas y obtener el dictamen correspondiente, en el formato que para el efecto establezca la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en las Unidades de Inspección acreditadas y aprobadas, se prorroga hasta el día 30 de junio de 2025 el periodo de verificación, ajustándose a las especificaciones de la NOM-068-SCT-2-2014; y cuyos dígitos de la placa de identificación del vehículo a verificar sean los números 5 o 6, durante los meses que se señalan en el Calendario de Verificación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Comunicaciones.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

LUIS RUIZ HERNÁNDEZ, Director General de Autotransporte Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 26 y 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34, 35, 52, 55, 58, 60 y 74 Ter fracción IV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 3 fracciones IX, X y XIV, 53 al 60 y Transitorios Tercero, Sexto, Octavo y Noveno de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 3 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 14 y 20 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 80 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; 10 fracciones VI y XXXVII y 23 fracciones IV, VII, IX, y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; así como el numeral 5.3.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014 Transporte Terrestre-Servicio de Autotransporte Federal de Pasaje, Turismo, Carga, sus Servicios Auxiliares y Transporte Privado-Condiciones Físico-Mecánica y de Seguridad para la Operación en Vías Generales de Comunicación de Jurisdicción Federal, o la que la sustituya; el numeral 6.1.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el Peso y Dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de Autotransporte que transitan en las Vías Generales de Comunicación de Jurisdicción Federal, o la que la sustituya; así como con fundamento en la Convocatoria para obtener acreditación y aprobación de unidades de verificación tipo A, tipo B y tipo C, de las condiciones físico-mecánicas y seguridad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, o la que la sustituya y

CONSIDERANDO

Que con fecha 29 de junio de 2012, se emitió el AVISO a las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga, así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre y salvamento, que a partir del 1 de julio de 2012 deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes";

Que en fecha 19 de enero de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014, la cual en el numeral 5.3.4, señala que las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal y transporte privado, sujetos de dicha Norma, a partir de su entrada en vigor deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, estableciendo en su fracción I que las verificaciones obligatorias referidas deberán realizarse una vez al año;

Que con fecha 15 de mayo de 2015, se emitió el "AVISO por el que se modifica el diverso a las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga, así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre y

salvamento, que a partir del 1 de julio de 2012 deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente, en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado el 29 de junio de 2012";

Que la extensión y prórroga del plazo de verificación, se fundamenta en la necesidad de garantizar el cumplimiento eficiente y efectivo de las obligaciones normativas por parte de las personas físicas y morales permissionarias sujetas a verificación, en consonancia con los principios de eficiencia administrativa establecidos en la legislación vigente y la continuidad en la prestación del servicio;

Que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, ha determinado extender el período de verificación indicado para los Dígitos de la placa de identificación de los vehículos a verificar 5 o 6 hasta el mes de junio del año 2025, con el fin de que los permissionarios puedan cumplir con la verificación de manera ordenada y evitar saturaciones en las Unidades de Inspección, al final de cada periodo, que pudieran derivar en sanciones por el incumplimiento oportuno de la verificación, o sobre costos de su verificación; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO

Se informa a las personas físicas o morales permissionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga, así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre, arrastre y salvamento que deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones Físico-Mecánicas y obtener el dictamen correspondiente, en el formato que para el efecto establezca la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en las Unidades de Inspección acreditadas y aprobadas, se prorroga hasta el día 30 de junio de 2025 el periodo de verificación, ajustándose a las especificaciones de la NOM-068-SCT-2-2014; y cuyos **dígitos de la placa de identificación** del vehículo a verificar sean los números **5 o 6**, durante los meses que se señalan en el Calendario de Verificación, como enseguida se muestra:

CALENDARIO DE VERIFICACIÓN 2025

Dígito de la placa de identificación del vehículo a verificar	Verificación anual
5 o 6	Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Para los vehículos (propios o arrendados) que deban someterse a la verificación obligatoria de condiciones Físico Mecánicas, cuyos Dígito de la placa de identificación del vehículo a verificar sean: 7, 8, 3, 4, 1, 2, 9 o 0, se estará a las disposiciones y términos señalados en el AVISO publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 29 de junio de 2012 y su modificación de fecha 15 de mayo de 2015.

Dado en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- El Director General de Autotransporte Federal, **Luis Ruiz Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 564767)